

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## DEFATURA DEL ESTADO

**LEY de 10 de Noviembre de 1942 por la que se convoca a concurso general para proveer en propiedad las vacantes de Directores de Bandas de Música de las Corporaciones locales y para dictar las disposiciones oportunas para la reorganización del Cuerpo.** (B. O. del E. 329-25 de Noviembre)

En la etapa de reorganización de los Cuerpos Nacionales de Funcionarios de la Administración Local que por el Ministerio de la Gobernación se viene llevando a cabo, han ocupado lugar preferente por su importancia básica para la vida de las Corporaciones los de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos. Mas, en vías ya de normalización estos Cuerpos, es hora de acometer la de otro que, si bien desempeña papel menos destacado en la vida local, se halla necesitado de urgente reforma: el de Directores de Bandas de Música Civiles.

De reciente creación al comenzar nuestra guerra, no sólo ha sufrido, como los demás, las perturbaciones de la misma en su organización y marcha administrativa, sino que a la luz de las primeras experiencias se han acusado notorios defectos en la legislación que lo rige (Ley de 20 de Diciembre de mil novecientos treinta y dos y Reglamento de tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro). Este es, sin duda, el problema básico y fundamental a resolver, pero hay que tener muy en cuenta que toda reforma legislativa de cierta envergadura debe ser fruto de un estudio detenido, sereno y a la vista del mayor número posible de elementos de juicio.

Por ello, se requiere previamente una reorganización administrativa que, reparando en lo posible la perturbación que las circunstancias han producido, permita hacer acopio de los antecedentes necesarios, puntualizar con exactitud la situación de cada funcionario, formar un escalafón definitivo y, a la vez, proporcione los datos estadísticos y una visión de conjunto para la acertada reforma de la legislación.

Pero al lado de estos dos problemas tan ligados entre sí y para cuya solución se requiere determinado tiempo, se presenta con carácter apremiante otro: existen en la actualidad numerosas vacantes de Directores de Bandas de Música en las Corporaciones locales, la mayor parte de ellas desempeñadas interinamente por personal no perteneciente al Cuerpo, con el perjuicio

que ello entraña para las propias Corporaciones y los funcionarios del escalafón, ya que, al propio tiempo, hay muchos de éstos en expectación de destino, sobre todo los aprobados en las oposiciones terminadas a comienzos del año mil novecientos cuarenta y uno, quienes, una vez ingresados, no han podido colocarse en propiedad en las vacantes existentes. Ahora bien; la cantidad de plazas vacantes y la conveniencia de que en la provisión de las mismas presida un criterio de unidad, aconsejan que, al igual que se ha hecho con los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios, sea el órgano adecuado de la Administración Central—asesorado por un Tribunal del que formen parte técnicos en la materia y con el informe de las Corporaciones afectadas—el que, mediante concurso general, verifique los nombramientos entre los componentes del Cuerpo. Mas con objeto de no hacer de peor condición a los pertenecientes a la segunda categoría del Cuerpo ingresados por rigurosa oposición, que a los que lo consiguieron al amparo del artículo dieciséis del Reglamento de tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, es justo se extienda a aquéllos el beneficio que a éstos concedió el artículo diecisiete del mismo Reglamento, de poder concursar plazas de todas las categorías.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio de la Gobernación se ordenará la convocatoria de un concurso general para proveer en propiedad las vacantes de Directores de Bandas de Música existentes en las Corporaciones locales con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El Concurso será convocado por la Dirección General de Administración Local a la vista de los antecedentes de vacantes que existan.

Segunda.—Tendrán derecho a tomar parte en los mismos y concursar plazas de cualquier categoría todos los Directores de Bandas de Música incluidos en el escalafón de nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco («Gaceta» del día dieciocho) que no tengan impedimento legal para hacerlo, y los aprobados por oposición en las relaciones aparecidas en el *Boletín Oficial del Estado* de los días veintidós y uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, extendiéndose a los de esta última el beneficio del párrafo segundo del

artículo diecisiete del Reglamento de tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Tercera.—La resolución del Concurso corresponderá a la propia Dirección General de Administración Local, previo el informe de las Corporaciones afectadas y a propuesta en terna de un Tribunal calificador constituido por un Profesor del Conservatorio, un Director de Banda de Música y un funcionario de la Dirección General de Administración Local, designados por el Director general, el primero de ellos a propuesta del Director del Conservatorio de Madrid.

Cuarta.—Los fallos que en resolución del Concurso dicte la Dirección General podrán ser recurridos en alzada en término de quince días ante el Ministro de la Gobernación, contra cuya resolución no cabrá ya recurso alguno.

Artículo segundo.—La Dirección General de Administración Local dictará las disposiciones oportunas para llegar en el plazo más breve posible a la normalización administrativa del Cuerpo, formación del censo de sus componentes y confección de un escalafón definitivo por categorías, dando—como en los demás Cuerpos de Funcionarios de la Administración Local—dos puestos a la antigüedad y uno a la oposición, alternativamente. El no cumplimiento por los interesados de las disposiciones que a este respecto se dicten, podrán dar lugar incluso a su exclusión del escalafón.

Artículo tercero.—A la vista de los antecedentes y datos estadísticos que la organización administrativa del Cuerpo proporcione, se estudiarán por la Dirección General de Administración Local las líneas directrices de la nueva legislación que haya de regular definitivamente el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles.

Dada en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.  
4101

**LEY de 6 de Noviembre de 1942 por la que se amplían los beneficios de la Ley de 6 de Diciembre de 1941 sobre libertad condicional.** (B. O. del E. núm. 329-25 de Noviembre).

La finalidad que pretende alcanzar la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno se consigna detalladamente en la exposición de motivos que la justifica, por cuya razón y de acuerdo con el espíritu de la misma, es oportuno ampliar sus preceptos en armonía

con el contenido de la Ley de dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos que hace extensivos los beneficios de la libertad condicional a aquellos penados que fueron condenados a penas que en su extensión no exceden de catorce años y ocho meses.

Al propio tiempo, y para lograr más plenamente el fin que aquella Ley persigue, parece conveniente que se haga extensivo el contenido de los artículos quinientos cincuenta y doscientos sesenta y nueve del Código de Justicia Militar y de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina aun para aquellos casos en la que se solicite la absolución por el Ministerio Fiscal, siempre que se trate de delitos cometidos con ocasión del Movimiento Nacional.

En su virtud,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Los preceptos contenidos en el artículo único de la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno se aplicarán en los delitos que en el mismo se señalan cuando las penas pedidas con arreglo a la Ley por el Ministerio Fiscal no excedan de catorce años y ocho meses y además se den las restantes circunstancias que dicho artículo prevé.

Artículo segundo.—Igualmente podrá prescindirse de reunir el Consejo de Guerra para dictar sentencia en aquellos casos en que por el Ministerio Fiscal se solicite la absolución, siempre que concurren los requisitos establecidos en los artículos quinientos cincuenta del Código de Justicia Militar y doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Militar de la Marina y los hechos que determinaron el procesamiento estén causados por el Movimiento Nacional.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

**LEY de 6 de Noviembre de 1942 por la que se amplía el plazo señalado para la concesión de pensiones a los herederos de indígenas marroquíes.** (B. O. del E. núm. 329-25 Noviembre).

La Ley de dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se conceden pensiones a los herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación, señala el plazo de un año para el paso de las pensiones provisionales a las definitivas.

El número de expedientes en tramitación para conceder estos bene-

ficios es de tal importancia, que ha impedido queden terminados en el plazo señalado, por lo que parece justo ampliarlo.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo único. El párrafo segundo del artículo séptimo de la Ley de dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno quedará modificado en la siguiente forma: La Alta Comisaría realizará la la revisión con el fin de que en primero de Enero de mil novecientos cuarenta y tres queden sin efecto todas las pensiones provisionales concedidas y entren en vigor éstas que se conceden con carácter definitivo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

LEY de 6 de Noviembre de 1942 por la que se dispone la simplificación de trámites en las causas derivadas del Alzamiento Nacional. (B. O. del E. núm. 329-25 Noviembre.)

Ha sido propósito continuo del Gobierno lograr la mayor rapidez posible en la liquidación de las responsabilidades dimanantes de la pasada rebelión; y al efecto de conseguir que pueda ser un hecho en plazo breve, adoptando aquellas medidas que tiendan a reducir trámites innecesarios sin menoscabo de las facultades que corresponden a los Generales Jefes de las Jurisdicciones,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En los asuntos derivados del Alzamiento Nacional que se siguen por las Jurisdicciones Militares, los Jueces Instructores elevarán directamente las actuaciones en consulta a la Auditoría de Guerra respectiva, prescindiendo de hacerlo, como actualmente, a la Autoridad Judicial, a fin de evitar el trámite dilatorio del pase de los asuntos por la Sección de Justicia.

Artículo segundo. El Auditor resolverá, con facultades delegadas, todos los trámites e incidentes de los procedimientos sin necesidad de dar cuenta al Capitán General o General Jefe de la Jurisdicción respectiva, al que propondrá, únicamente, los acuerdos que tengan carácter definitivo, estimándose como tales los de sobreseimiento, aprobación de sentencias e inhibiciones.

Ello no obstante, los Generales Jefes tendrán siempre facultades inspectoras y podrán reclamar, en cualquier momento que lo deseen, los procedimientos que juzguen conveniente conocer, aun fuera de los momentos procesales antes indicados.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

### Administración Central

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Dirección General de Administración Local

*Circular por la que se aclara la de 31 de Octubre próximo pasado, en lo relativo a la consignación en los presupuestos para el año 1943 de las cantidades necesarias para abono de quinquenios. (B. O. del E. 331-27 Noviembre).*

Excmos. Sres: Publicada en el Boletín Oficial del Estado de 5 del corriente la Circular de esta Dirección de 31 de Octubre, dando normas a las Corporaciones Locales para la confección de los presupuestos de 1943, y habiéndose elevado algunas consultas sobre el alcance del párrafo 4.º del apartado 8.º de la misma (sobre quinquenios), en lo relativo a los funcionarios de las Corporaciones provinciales, Esta Dirección General considera conveniente reiterar, para evitar toda clase de dudas:

1.º Que la Orden de 24 de Junio último y su aclaratoria de 3 del corriente (Boletín Oficial del Estado del día 8), hasta tanto no se disponga otra cosa, son de única y exclusiva aplicación a los funcionarios que pertenecen a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

2.º Que el artículo 165 de la Ley de 31 de Octubre de 1935 no es aplicable a los funcionarios de las Corporaciones provinciales, por cuanto dicha Ley, de carácter exclusivamente municipal, se refiere sólo a los funcionarios de los Ayuntamientos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 26 de Noviembre de 1942.

—El Director general, *Carlos Pinilla*.  
Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

##### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento).

*Circular número 344 por la que se fijan los precios de las patatas y los boniatos. (B. O. del E. 333-29 Noviembre).*

Disponiéndose en la Circular número 328 que los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos propongan a esta Comisaría General, para su aprobación, los precios que en las provincias de su Zona han de regir para las patatas y boniatos sobre vagón y sobre bordo, teniendo en cuenta para ello los precios bases establecidos para el productor en la Circular núm. 317 en cuanto a boniatos, y la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de Mayo del 42 (Boletín Oficial del Estado número 139 de 19 5 42) en cuanto a patata, una vez aprobadas las distintas propuestas y comunicado a los ilustrísimos señores Comisarios de Recursos para su aplicación, seguidamente se exponen los citados precios, a fin de que las Juntas Provinciales los tengan en cuenta al efectuar las propuestas de precios oficiales.

### ZONA 7.ª

Ptas. Qm.

Para patata de cosecha normal o tardía, sobre vagón, en las provincias de Palencia, Burgos y León . . . . . 65'00

Para patata de cosecha normal o tardía, sobre vagón, en las provincias de Santander y Asturias . . . . . 70'20

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 24 Noviembre de 1942.—

El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas e Ilmos. señores Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: excelentísimos señores Gobernadores civiles, como Presidentes de la Junta Provincial de Precios.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR Núm. 296

#### ANUNCIO

Me comunica el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, que diariamente llegan al Negociado de Multas de aquella Dependencia denuncias por carecer de tablilla los carros y con el fin de evitar que se siga repitiendo esta infracción del Código de la Circulación, ordeno a los señores Alcaldes, que por medio de Bandos y anuncios publicados en el tablón de los respectivos Ayuntamientos, se haga saber a los dueños de los vehículos de tracción animal la obligación que tienen de llevar la tablilla con el nombre del pueblo y matrícula perfectamente legible, bien entendido que la falta de cumplimiento de este requisito, será sancionado por no estar justificados cuantos escritos de descargo se presenten intentando desvirtuar los hechos denunciados, ya que la publicación de esta Circular tiene por objeto advertir a los propietarios de la falta que ello supone, y como consecuencia evitarles la sanción a que se hacen responsables por incumplimiento de lo mandado.

Palencia 25 Noviembre de 1942.

El Gobernador Civil,

4142 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

##### Precios del té

Hasta tanto no sufran alteración los precios de las importaciones de té que actualmente se hallan en mercado a la venta, los precios que regirán para el té envasado en paquetitos de 22 gramos netos de contenido será el de 0'90 pesetas, de fabricante empaquetador a mayorista, mercancía situada sobre estación destino, debiendo incrementarse sobre el citado precio los beneficios de mayorista y detallista que se prevenen en la Orden de 24 de Septiembre de la Presidencia del Gobierno (B. O. número 269 del año corriente).

En cualquier caso se considerará autorizado el precio para cualquier paquete de té de mayor contenido neto siempre que el precio y peso del mismo guarde proporcionalidad con el precio expuesto anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 Noviembre de 1942.

El Gobernador Civil-presidente,  
*Enrique de Lara y Guerrero*

### Precios para los tomates de Canarias

A partir de esta fecha, el precio que regirá en esta provincia para los tomates de Canarias será el siguiente:

En la Capital: Venta por almacenista dos pesetas y ochenta céntimos kilo. Venta al público tres pesetas y veinte céntimos kilo.

En la Provincia: Venta por almacenista dos pesetas y ochenta y cinco céntimos kilo. Venta al público tres pesetas y veinticinco céntimos.

Sobre estos precios no se admitirá aumento de ninguna clase por cualquier concepto, ya que en los precios señalados se han tenido en cuenta toda clase de recargos, arbitrios e impuestos que puedan gravar la mercancía.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 Noviembre de 1942.

El Gobernador Civil-Presidente,  
*Enrique de Lara y Guerrero*

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

#### SECCIÓN DE USOS Y CONSUMOS (TRANSPORTES)

Terminada la confección del padrón de carros de transporte para el próximo ejercicio de 1943, y siendo obligatorio la inclusión en el mismo de todos los dueños de esta clase de vehículos, que figuren inscritos en los padrones de sus respectivos Ayuntamientos con las solas excepciones de los comprendidos en el apartado B del artículo 6.º del vigente Reglamento del Ramo, entre los que principalmente se encuentran el carbón y los productos agrícolas propios de los cosecheros que sean transportados a los puntos de consumo o almacenaje, se hace saber por medio de la presente Circular, que en el referido padrón se incluirán y traerán a tributación a todos aquellos que no se personen en la Administración de Rentas Públicas durante las horas hábiles de Oficina a justificar la exención, si en ella se consideran incluidos, bien entendido que transcurridos quince días, a partir de la publicación del presente anuncio perderán los derechos a la concesión de la exención.

Palencia 30 Noviembre de 1942.  
—El Administrador de Rentas Públicas, *J. Domercq*. 4164

### Jefatura Agronómica de Palencia

#### Aviso a los fabricantes de maquinaria agrícola

Se hace presente a todos los peticionarios de material siderúrgico para la fabricación de maquinaria agrícola, que por resolución de la Dirección General del Timbre y Monopolios, de fecha 28 de Octubre del corriente año, las declaraciones juradas que consten en los pedidos tramitados a la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, deben llevar timbre móvil de la clase 11.ª de 0'25 pesetas, siendo, por tanto, causa de devolución de los pedidos la falta del indicado reintegro en cada una de sus hojas, o la omisión del reintegro de 1'50 pesetas en las instancias y de 3 00 pesetas en las certificaciones que se acompañen.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia

y periódicos de la Capital, para conocimiento de los interesados.

Palencia 30 Noviembre de 1942.  
—El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*. 4162

## Inspección Provincial de Trabajo

### Familias numerosas

La Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de Septiembre próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* del 17 de Octubre), de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de 16 de Octubre de 1941, dicta normas pertinentes para solicitar la renovación de los Títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas. Al efecto, dispone que hasta el día 31 de Diciembre próximo, los beneficiarios de familias numerosas que estén en posesión del correspondiente Título, por el que se les reconoció dicho carácter, deberán solicitar su renovación para el año 1943, siempre y cuando subsistan las circunstancias familiares y económicas que les dá derecho a tal beneficio.

A tales fines, los cabezas de familia interesados utilizarán necesariamente el modelo oficial de expediente de renovación, que pueden adquirir al precio de 1'50 pesetas en las dependencias de esta Inspección Provincial de Trabajo, debiendo observar rigurosamente al diligenciarlo las instrucciones que en el mismo se consignan.

Los beneficiarios cuyas circunstancias familiares no hayan sufrido alteración desde que se les expidió el Título de 1942, no necesitan diligenciar las hojas 1 y 2 que figuran en el expediente de renovación ni acompañar fotografías por duplicado.

En los casos en que desde el otorgamiento del Título para 1942, se haya celebrado nuevo matrimonio o haya hijos o pupilos con derecho a los beneficios, deberán acompañarse las certificaciones respectivas diligenciadas en dichas hojas. Siempre que haya altas o bajas familiares, se unirán las correspondientes fotografías por duplicado.

En todo caso acompañarán al expediente de renovación el Título del año 1942 y un pliego de papel de pagos al Estado por valor de 10 pesetas.

También se admitirán para surtir efectos durante el año 1943, los expedientes en que se soliciten por vez primera los beneficios de Familias numerosas, cuyos modelos oficiales pueden asimismos adquirirse en esta Dependencia.

En los pueblos de esta provincia, los beneficiarios podrán solicitar los expedientes de modelo oficial por conducto de las Alcaldías respectivas, que les serán remitidos previo envío de su importe, por giro postal.

Palencia 28 de Noviembre 1942.  
—El Jefe del Servicio. 4140

## REGION AEREA ATLANTICA

ESTADO MAYOR.—PRIMERA SECCIÓN

Don Julián Rubio López, General de Brigada del Ejército del Aire y Jefe de la 5.<sup>a</sup> Región Aérea Atlántica.

Hago saber: Cumplimentando órdenes del Excmo. Sr. Ministro del Aire, como consecuencia de la Ley de 16 del actual, todos los Suboficiales, clases y soldados licencia-

dos en este Ejército del Aire, pertenecientes al reemplazo de 1942, deberán efectuar su incorporación antes del día cinco del próximo mes, en el Centro de Movilización de esta Región Aérea, sito en la Plaza de Diez y Rodríguez de esta Capital, quedando en suspenso hasta nueva orden la incorporación de los pertenecientes al reemplazo de 1941.

La mencionada incorporación, por lo que esta Región Aérea respecta, comprende a todos los expresados individuos que tengan fijada su residencia en las provincias de la demarcación de la misma, a saber: Valladolid, Palencia, Zamora, León, Burgos, La Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo, Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

Los residentes en esta Capital efectuarán su presentación directamente, y los no residentes, se presentarán en sus Ayuntamientos respectivos para que por éstos se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del vigente reglamento de Movilización, bien entendido que aquéllos individuos que por cualquier circunstancia carezcan de la oportuna hoja de movilización, deberán asimismo ser pasaportados en la forma que se considere más conveniente por los Ayuntamientos de referencia.

Los Oficiales de Complemento y Provisionales, pertenecientes a los reemplazos de 1938 al 1941, ambos inclusive, en situación de «Disponibles» en esta Región Aérea, se incorporarán con la máxima urgencia en la Jefatura de la misma, como asimismo los que no habiéndoles sido asignada la referida situación al ser licenciados, tengan fijada su residencia en la demarcación de la expresada Región Aérea.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid 29 Noviembre de 1942.  
—*Julián Rubio López*. 4143

## Jefatura Provincial de Sanidad

### CIRCULAR

Percepción de haberes de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria.

El "B. O." de la provincia, número 141, del 25 del mes actual, publica una Orden ministerial referente a la percepción de haberes por los médicos de A. P. D. de las categorías tercera, cuarta y quinta, cuya lectura es ineludible para éstos, con el fin de que cumplan los extremos que les afecta (advertiendo que el epígrafe de dicha orden aparece equivocado).

Con fecha 27 del mismo mes, la Dirección General de Sanidad, ha dirigido a esta Jefatura provincial, normas para confeccionar inmediatamente, una nómina especial comprensiva de las "mejoras" y emolumentos por asistencia a personal de la Guardia Civil y Carabineros y sus familias y a los Caballeros Mutilados de Guerra, por todo el año 1942.

Para el cumplimiento de citadas disposiciones, es preciso lo siguiente:

Primero.—Antes de día 6 de Diciembre del año actual, los médicos de A. P. D. de las tres últimas categorías, en propiedad o interinos, que tengan a su cargo la asistencia de Guardia Civil, Carabineros y Caballeros mutilados, enviarán a esta Jefatura certificación triplicada, expedida por el Ayuntamiento respectivo, expresando el número de Guardias civiles, Carabineros y Caballeros mutilados de guerra, cuya asistencia esté a cargo del Médico titular (se reintegrará sólo el original de la certificación y los otros dos ejemplares serán simples copias).

Los médicos titulares en propiedad, pertenecientes a las categorías tercera, cuarta y quinta, que tengan concedidas "mejoras" del sueldo o de los quinquenios, según determina el número 5 de la O. M. inserta en el citado "B. O." de la provincia número 141, enviarán también antes del día 6 de diciembre otra certificación triplicada (en igual forma que la anterior), acreditando la cuantía de las "mejoras" reconocidas en presupuesto municipal y la fecha en que fueron acordadas por los Ayuntamientos.

Los médicos que no hagan llegar dichas certificaciones a esta Jefatura, dentro del plazo señalado, no podrán figurar en dicha nómina especial.

Segundo.—Todos los médicos de A. P. D. a quienes se refiere el número 1.º de la Orden ministerial inserta en el "B. O." de la provincia de 25 de noviembre, remitirán antes del 27 de Enero próximo a la Dirección General de Sanidad, por conducto de esta Jefatura, una certificación reintegrada debidamente, acreditando el tiempo de servicios, en propiedad prestados en los diversos partidos médicos, para que la Dirección general pueda hacer el cómputo de servicios a que se refiere el número 8 de la misma Orden ministerial.

Se ruega a los señores alcaldes y secretarios den cuenta de esta circular a sus médicos titulares, inmediatamente.

Palencia, 30 de noviembre de 1942.  
El Jefe provincial de Sanidad,  
**Mauro Martín de Prado**  
Sres. Alcaldes y Médicos titulares de la provincia.

## Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado sentencia por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dice así:

ENCABEZAMIENTO: *Sentencia*.—En la ciudad de Valladolid a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. En los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Saldaña, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, por don Manuel Gómez Ruiz y don Miguel García Rodríguez, mayores de edad, casados, Veterinario y Maestro Nacional respectivamente y vecinos de Hérmedes de Cerrato, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal y de la otra como demandado, por don Juventino Nozal San Juan, mayor de edad, labrador y vecino de Saldaña, representado en concepto de pobre por el Procurador don Manuel Valls Herrera y defendido por el Letrado don Pedro Luis Mantobella, sobre cumplimiento de contrato de compraventa y otros extremos, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado, de la sentencia que con fecha veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, dictó el expresado Juzgado.

PARTE DISPOSITIVA: *Fallamos*.—Que confirmando en parte y en parte revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos: Que desestimando la reconvencción formulada por el demandado y estimando en parte la demanda contra éste formulada, debemos condenar y condenamos al demandado don

Juventino Nozal San Juan a que haga entrega a los demandantes don Manuel Gómez Ruiz y don Miguel García Rodríguez, o sus herederos, de las fincas deslindadas en el hecho primero de la demanda, comprendidas en los números uno al nueve, once al diecisiete, diecinueve, veintitrés y veinticinco al veintisiete de la escritura de compraventa, poniéndoles a su plena disposición, condenándole, asimismo, a entregar a los referidos demandantes los frutos percibidos o debidos percibir desde la contestación a la demanda, sin hacer mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandantes y apelados don Manuel Gómez Ruiz y don Miguel García Rodríguez, lo pronunciamos; mandamos y firmamos.—El ilustrísimo señor Presidente de la Sala, don Emilio Lacalle, votó en Sala y no pudo firmar, *Filiberto Arrontes*.—*Filiberto Arrontes*.—*Vicente Marín*.—El Magistrado don Carlos Calamita votó en Sala y no pudo firmar, *Filiberto Arrontes* (rubricado).

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que conste y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.  
—*Manuel A. Torrado*. 4100

## Juzgado Militar núm. 4.—Palencia

### Requisitoria

Andrés Rueda Santos, de 23 años de edad, natural de Guardo (Palencia), estado soltero, profesión carpintero, hijo de Heliodoro y Acacia, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado Militar, a responder de los cargos que le resulten del Sumarísimo núm. 174/42, bajo apercibimiento de no hacerlo en el plazo señalado a partir de la publicación de esta requisitoria, será declarado rebelde.

Por lo tanto, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a su busca y captura, poniéndole a disposición de este Juzgado de mi cargo, caso de ser habido.

Palencia 25 de Noviembre 1942.  
—El Teniente Juez instructor, *Primitivo Hernández*.—El Secretario, *Francisco Pastor*. 4136

## Administración de Justicia

### Palencia

#### Cédula de Citación

Agustín Cancio Alvarez, de 47 años, casado, contable, vecino que fué de Vigo y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día treinta de Diciembre próximo y hora de las once con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 30 Noviembre de 1942.  
—El Secretario suplente, *Manuel García*. 4166

## EDICTO

Por el presente se hace saber que mediante haber sido habido Angel Iglesias Expósito (conocino por Manuel), procesado en sumario del Juzgado de instrucción de Palencia número 240 de 1939 por hurto, ha quedado sin efecto la busca y captura del mismo, acordada por requisitoria de cinco de Junio de mil novecientos cuarenta, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 330 correspondiente al día veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Palencia veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 4068

## Requisitoria

Florencia Manzanedo Gutiérrez, de 38 años de edad, viuda, vecina que fué de Reinosa y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de la indemnización y costas de este Juzgado, en el juicio de faltas seguido contra la misma por hurto de ropas, bajo apercibimiento que de no comparecer, se la declarará rebelde.

Palencia 28 Noviembre de 1942.—El Juez municipal, *Pascual Catón*. 4141

## Aranda de Duero

Don Valeriano Valiente Delgado, Juez de instrucción de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en cartá orden de la Superioridad derivada de causa número 45 de 1942 sobre hurto contra Marciano Hernando Sancho, vecino de San Juan del Monte, he acordado que se cite a medio del presente al testigo José Nemesio del Valle, últimamente domiciliado en Villaverde de la Peña partido judicial de Cervera de Pisuerga, provincia de Palencia y cuyo actual paradero se ignora para que el día veintinueve de Diciembre próximo, a las once de la mañana comparezca ante la ilustrísima Audiencia provincial de Burgos al objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega en tiempo y forma justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a referido testigo, expido el presente que firmo en Aranda de Duero a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—*Valeriano Valiente*.—El Secretario judicial, (ilegible) 4123

## Administración Municipal

## Valle de Santullán

## Anuncio de subasta de árboles

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 130 correspondiente al día 28 de Octubre de 1940, y el de las económicas formadas por este Ayuntamiento, el día 9 del próximo mes de Diciembre, a las diez, once y doce horas, tendrá lugar en esta casa Consistorial las subastas de 20, 25 y 25 árboles de roble de los montes

Los Campillos, La Mata y Las Cañuñas, de la pertenencia de este Ayuntamiento bajo el tipo de tasación de 1 264, 546 y 2721 pesetas respectivamente.

Si quedaren desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas a las quince, dieciseis y diecisiete horas respectivamente del mismo día, en citado lugar y con iguales condiciones.

Valle de Santullán 27 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, *Julián Iglesias*. 4152

## Villaprovedo

## EDICTOS

Vacante la plaza de Recaudador de Utilidades de este Ayuntamiento, del actual ejercicio de 1942, se anuncia por medio del presente con carácter interino, o sea solamente para este año.

El premio de cobranza será el 2 por 100 de las cantidades a ingresar en Arcas municipales, el ingreso se efectuará el mismo día de su recaudación.

Las solicitudes debidamente reintegradas dirigidas al señor Alcalde, se presentarán en el plazo de ocho días hábiles, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaprovedo 28 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, *Laurentino Oliva*. 4159

## Vergaño

## Anuncio de subasta de árboles

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 130, correspondiente al día 28 de Octubre de 1940, y el de las económicas formado por este Ayuntamiento, el día 10 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta de 50 árboles de roble del monte «Los Campillos», de la pertenencia de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 2.388 pesetas.

Si quedara desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda a las catorce horas del mismo día, en citado lugar y en iguales condiciones.

Vergaño 25 de Noviembre 1942.—El Alcalde, *Mariano Díez*. 4134

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

## Proyecto de modificaciones al presupuesto 1943

La Puebla de Valdavia. 4094  
Villaviudas. 4106  
San Mamés de Campos. 4119  
Magaz. 4153

## Proyecto de Presupuesto para 1943

Mazariegos. 4076  
Villaviudas. 4105

## Padrón de edificios y solares

Bustillo de la Vega. 4092  
Arbejal. 4085  
Vañes. 4081  
Polentinos. 4080  
San Mamés de Campos. 4118  
Magaz. 4155

## Aprobado el Presupuesto para 1943

San Salvador de Cantamuga. 4111  
Lores. 4110  
San Martín de los Herreros. 4133  
Rebanal de las Llantas. 4132  
Amusco. 4129  
Castromocho. 4128  
Boada de Campos. 4127  
Osornillo. 4120  
Payo de Ojeda. 4125  
Micieces de Ojeda. 4124  
Guaza de Campos. 4093  
Paredes de Nava. 4091  
Palacios del Alcor. 4090  
Arbejal. 4084  
Vañes. 4083  
Polentinos. 4073  
Capillas. 4102  
Becerril de Campos. 4115  
Villada. 4143  
Santa Cecilia del Alcor. 4145  
Marcilla de Campos. 4146  
Tariago. 4147  
Castrillo de Villavega. 4148  
Villasila de Valdavia. 4149  
Villanuño de Valdavia. 4150  
Ligüérsana. 4151  
Pomar de Valdivia. 4170  
Abarca. 4169  
Mazuecos de Valdeginete. 4168  
Cubillas de Cerrato. 4167  
La Serna. 4165  
Villameriel. 4116  
Junta vecinal de Villameriel.  
Idem de Cembrero.  
Idem de San Martín del Monte  
Idem de Santa Cruz del Monte.  
Idem de Villorquite de Herrera.  
Idem Zorita del Páramo. 4135

## Padrón de rústica para 1943

Membrillar. 4131  
Arbejal. 4086  
Vañes. 4082  
Polentinos. 4079  
Magaz. 4145

## Padrón de rústica y pecuaria

Bustillo de la Vega. 4092  
Ligüérsana. 4089  
San Mamés de Campos. 1120

## Exacciones municipales para 1943

Baquerín de Campos. 4075  
Villaviudas. 4105

## Suplemento de crédito

Valle de Cerrato. 4112  
Meneses. 4130  
Villatoquite. 4104  
Carrión de los Condes. 4158

## Habilitación de crédito

Valle de Cerrato. 4112

## Matrícula Industrial 1943

Bustillo de la Vega. 4092  
Magaz. 4156

## Padrón de vehículos

Bustillo de la Vega. 4092  
Magaz. 4157

## Repartimiento general de Utilidades

Villaprovedo. 4160

## Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Pomar de Valdivia.—1935, 1936, 1937, 1938 y 1939. 4171

## Designación de Vocales natos

## Ayuela

## Parte real

D. Epifanio Montes Herrero.  
» Marcial Villegas Fontecha.  
» Eutimio García Marcos.  
» Ignacio Tejedor Santos.

## Parte personal

D. Florentino Díez Tejedor.  
» Raimundo Rodríguez Franco.  
» Hugolino Gutiérrez Campo. 4077

## Población de Campos

## Parte real

D. Gregorio Aza Cayón.  
» Ciriaco Fernández Revuelta.  
» Antonio González Molledo.  
» Tomás Román Santiago.

## Parte personal

D. Rogelio Pérez Revilla.  
» Pedro García Cayón.  
» Fortunato Ordóñez Carrera. 4114

## Santibáñez de la Peña

## Parte real

D. Valentín Lozano  
» José Mediavilla.  
S. A. Antracitas Cns.  
D. Constancio Martín.

## Parte personal

## Parroquia de Aviñante

D. Miguel Molinero.  
» Federico Rabanal.  
» Saturnino Merino.

## Parroquia de Cornón

D. Pedro Franco.  
» Salustiano García.

## Parroquia de Intorcisa

D. Agapito Taranilla.  
» Rufino Luis.

## Parroquia de las Heras

D. Gabino del Amo.  
» Pedro Calle.  
» Marciano Allendé.

## Parroquia de Muñeca

D. Dionisio Alonso.  
» Ezequiel Alonso.  
» Isidoro Villarreal.

## Parroquia de Pino Viduerna

D. Decgracias Calle.  
» Fidel González.

## Parroquia de Santibáñez

D. Ventura Rabanal.  
» Samuel Martín.  
» Braulio Liébana.

## Parroquia de Torilonte

D. Plácido del Amo.  
» Mariano Rabanal.  
» Jesús Martino.

## Parroquia de Viduerna

D. Pablo del Amo.  
» Acisclo Luis.  
» Angel Baños.

## Parroquia de Velilla

D. Estanislao Vallejo.  
» Apolinar García.  
» Anacleto de Paz.

## Parroquia de Villafría

D. Aniceto Casares.  
» Arsenio Macho.

## Parroquia de Villalbeto

D. Prudencio Díez.  
» Santiago Martín.  
» Casiano Torre.

## Parroquia de Villanueva

D. Verísimo García.  
» Acacio Herrero.  
» Segundo Santos.

## Parroquia de Villaverde

D. Niconiedes Mancebo.  
» Marcos Proaño.  
» Emilio Calvo.

## Parroquia de Villaoliva

D. Gelasio Baños  
» Jesús Martín. 4074